

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que los demandados se encuentran notificados así: el Sr. ANTONIO MARÍA PARRA GAMBOA, frente a quien inicialmente se dirigió la demanda, personalmente, el 16 de agosto de 2022, pero no se pronunció. La señora CLAUDIA MILENA PARRA HERRERA y la menor MARÍA CAMILA ORTEGA PARRA fueron notificadas, por aviso, el 10 de marzo de 2023, pero de ellas tampoco se obtuvo ningún pronunciamiento. Para a despacho para el respectivo impulso.

Pijao, Quindío, 05 de octubre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.133 Deslinde y amojonamiento Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00023-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Una vez se han efectuado las notificaciones a los demandados, sin obtener pronunciamiento de su parte, hay lugar a convocar a la audiencia prevista en el artículo 403 del CGP para realizar la diligencia de deslinde. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1.- Fijar el día miércoles 08 de noviembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m., con la finalidad de practicar la diligencia de deslinde prevista en el artículo 403 del CGP, por lo que se previene a las partes para que presenten sus títulos, a más tardar el precitado día.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la parte demandante

Se admiten los documentos allegados con la demanda, por encontrarlos pertinentes en relación con los hechos alegados.

Cítese para la diligencia al perito, ingeniero Civil Alfredo Álvarez López, quien rindiera el dictamen pericial exigido en el artículo 401, numeral 3 del CGP, a efectos de que el juzgado y las partes puedan interrogarlo como lo prevé el artículo 228 ibídem. La citación del citado profesional deberá realizarse por la parte demandante, en virtud del deber de colaborar con la práctica de las pruebas (num. 8 y 11, art. 78 CGP). Se advierte que, **si el perito no comparece, el dictamen pericial rendido no tendrá ningún valor.**

Decretar el testimonio del señor MARIO CUELLAR MARTÍNEZ, para que declare sobre el conocimiento que tenga sobre los inmuebles objeto de deslinde, su ubicación y transformaciones. Su comparecencia estará a cargo de la parte demandante (art. 78, num. 11 CGP)

Decretar la diligencia de inspección judicial, pero con la intervención del perito que rindió el dictamen referido en el ordinal 3 del artículo 401 del CGP, no como fue solicitada en la demanda, por estimarse innecesaria, salvo que en la diligencia se establezca la necesidad de decretar otro dictamen por parte de otro perito.

2.2. De la parte demandada

En cuanto no hubo pronunciamiento de la parte demandada, a petición suya, no hay lugar a decretar pruebas.

2.3. Pruebas de oficio

Decretar inspección judicial a los inmuebles involucrados en el litigio, a efectos de verificar si son o no colindantes, así como su conformación, instalaciones, su ubicación y por parte de quién se encuentran ocupados.

Decretar interrogatorio de partes a los señores CESAR AUGUSTO CUELLAR MARTÍNEZ, demandante, y ANTONIO MARÍA PARRA GAMBOA, lo mismo que a la señora CLAUDIA MILENA PARRA HERRERA, los dos últimos demandados. La citación de todos ellos se efectuará por la parte demandante, con fundamento en los ordinales 8 y 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.66, de hoy 06 de octubre de 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8876b91f07c6f54686f5747444b8edd8ccf6000319a873d8366715bc24a87f25**

Documento generado en 05/10/2023 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>